

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 04

Fecha: 04/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2011 00033	Ejecutivo	ANGELICA GARAVITO ZALABATA	ELECTRICARIBE S.A.-ENERGIA SOCIAL E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2021, A LAS 09:00 DE LA MAÑANA, CON EL FIN DE REPROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL	03/11/2020	
20001 33 33 001 2012 00201	Acción de Reparación Directa	ARISTIDES AYALA MOSQUERA	INPEC	Auto de Trámite RESUELVE SOLICITUD SOBRE LIQUIDACION DE COSTAS	03/11/2020	
20001 33 33 001 2014 00039	Conciliación	LUIS ALBERTO PALACIO MARTINEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite ORDENA DESARCHIVO Y DIGITAÑLIZACION DEL PROCESO ORDINARIO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2015 00058	Ejecutivo	ROSA MARIA MARTINEZ DE UMAÑA	CASUR	Auto de Trámite ORDENA REMITIR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL PARTA QUE REALICE LA LIQUIDACION DE LA CONDENA	03/11/2020	
20001 33 33 001 2016 00179	Ejecutivo	VILMA ROSA SALAS PUCHE	FISCALIA GENERAL DEL LA NACION	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	03/11/2020	
20001 33 33 001 2017 00043	Acción de Reparación Directa	BELKIS ISABEL OROZCO BARRIOS Y OTROS	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN - E.P.S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2017 00048	Ejecutivo	DARIBERTO MEJIA CADENA	DPTO DEL CESAR-LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DEL MAGISTERIO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2017 00157	Acción de Reparación Directa	ZARAY SOLANO SALAZAR	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2017 00564	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WENDY TATIANA CACERES CORTES	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00085	Acción de Reparación Directa	HENRY MARTINEZ VERA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00130	Ejecutivo	RAFAEL DE JESUS ARIAS AHUMADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 3:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA TORRES VELASQUEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00284	Ejecutivo	DAKIS MADIS REYES SANCHEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 09:00 DE LA MAÑANA, CON EL FIN DE REPROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00362	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA INES PEREZ NIEVES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERYS MARIA ASCANIO CONTRERAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00388	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS GONGORA DE MAESTRE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00403	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ANTONIO - RODRIGUEZ CONTRERAS	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00427	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YELENE - FUENTES JIMENEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00428	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00470	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGILIO - HERNANDEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2018 00529	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILIANA DEL CARMEN HERAZO ARRIETA	COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	03/11/2020	
20001 33 33 001 2019 00275	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS MARIA RINCON DE CARRAACAL	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDE DE REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	03/11/2020	
20001 33 33 001 2019 00276	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCIA NELLIS - PRIETO LESMES	LA NACION - MINISTERIO DE EDUACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDE DE REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	03/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00278	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODOLFO ENRIQUE VARGAS DUQUE	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDE DE REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	03/11/2020	
20001 33 33 001 2019 00324	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA RUEDAS MEJIA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDE DE REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	03/11/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 04/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
ACTOR	ANGÉLICA GARAVITO Y OTROS
DEMANDADO	MAPFRE SEGUROS
RADICADO	20001-33-33-001-2011-00033-00

En atención a la nota secretarial que antecede y comoquiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante ya se pronunció respecto de la excepción de prescripción propuesta por el apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS¹; el Despacho señala el día veintiséis (26) de enero de 2021, a las 09:00 de la mañana, con el fin de reprogramar la Audiencia Inicial consagrada en el Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Se les advierte a las partea que el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



¹ Ver folio 236 escaneado cuaderno 01 expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR	ALFREDO AYALA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO	INPEC
RADICADO	20001-33-33-001-2012-00201-00

En atención a la solicitud de desarchivo del proceso y consecuente liquidación de costas, se indica al apoderado judicial de la parte demandante que el auto mediante el cual se liquidaron las mismas fue proferido por esta agencia judicial el veintiuno (21) de julio de 2015 -encontrándose debidamente ejecutoriado - en el cual se fijó un valor total de veintiocho millones treinta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos (\$28.032.734.48) por este concepto. Nótese que en el resuelve de dicha providencia se consignó el valor total de la condena incluidas las costas del proceso, razón por la cual hoy por hoy no existe liquidación pendiente por efectuar.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
ACTOR	ADVANSEK SAS
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	20001-33-33-001-2014-00039-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de estudiar sobre el mandamiento de pago, es menester ordenar el desarchivo del expediente contentivo de la conciliación identificada con número de radicado 20001333300120140003900, convocante: Luis Alberto Palacio Martínez Vs Fiscalía General de la Nación, aprobada mediante el auto del veinticinco (25) de febrero de 2014, comoquiera que si bien dentro del acápite de pruebas de la demanda ejecutiva se relaciona la conciliación administrativa ante el Procurador 75 Judicial I para asuntos administrativos y el auto mencionado, estos no reposan ni dentro del archivo contentivo de la demanda, ni el archivo contentivo de los anexos, siendo indispensable contar con tales piezas procesales. Se resalta que el expediente mencionad se encuentra archivado desde el catorce (14) de marzo de 2014.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a secretaría proceder con las gestiones tendientes a obtener el desarchivo del expediente contentivo de la conciliación identificada con número de radicado 20001333300120140003900, convocante: Luis Alberto Palacio Martínez Vs Fiscalía General de la Nación, aprobada mediante el auto del veinticinco (25) de febrero de 2014.

SEGUNDO: Una vez desarchivado el expediente mencionado en el acápite anterior, procédase con el escaneo del mismo, e ingrésese al Despacho con el fin de proveer respecto a la solicitud de mandamiento presentada.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE UMAÑA
DEMANDADO: CASUR
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00058-00

En atención a que mediante auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2020 este Despacho envió el expediente digital contentivo del proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado realizara la liquidación de la condena, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos en la sentencia basamento de la presente obligación hasta el día diecisiete (17) de octubre de 2018 (día esgrimido del pago) y comoquiera que el mencionado contador efectuó fue una liquidación del crédito sin especificación de los guarismos que tuvo en cuenta para obtener el valor del capital, se dispondrá el reenvío del expediente en búsqueda de obtener las operaciones aritméticas que fueron realizados para deducir el valor del capital consignado en la liquidación allegada a este Despacho mediante oficio N° OFICIO GJ 1662 suscrito por OSCAR JULIAN SANIN WILLIAMSON, Profesional Universitario G 12.

De la misma manera, se ordenará al apoderado judicial del actor precisar la suma de dinero que fuera pagada por parte de CASUR a favor de la ejecutante, que mencionó en el escrito mediante el cual recorrió el traslado de excepciones presentado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR el expediente digital contentivo del proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado realice la liquidación de la condena, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos en la sentencia basamento de la presente obligación hasta el día diecisiete (17) de octubre de 2018 (día esgrimido del pago).

Se reitera que se deberá realizar es la liquidación de LA CONDENAS, es decir, deberá indicar las operaciones aritméticas que fueron realizados para deducir el valor del capital consignado en la liquidación allegada a este Despacho mediante oficio N° OFICIO GJ 1662, el veintiuno (21) de septiembre de 2020.



SEGUNDO: Secretaría enviará adjunto al expediente ejecutivo, el expediente ordinario que culminó con la sentencia basamento de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la actora para que precise la suma de dinero que fuera pagada por parte de CASUR a favor de la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE UMAÑA, que mencionó en el escrito mediante el cual describió el traslado de excepciones presentado.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ STRAUCH SALAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00179-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de los ejecutantes, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera,

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante el día veintidós (22) de octubre de 2020, por haberse librado mandamiento de pago dentro del proceso y existir la obligación de pago de parte de la ejecutada, este Despacho accederá a decretar las medidas cautelares suplicadas; empero se precisa que en esta oportunidad se eximirán de los embargos los dineros pertenecientes a las transferencias de la Nación, al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, y en fin todas las que estén contempladas en el artículo 594 del CGP, hasta tanto no se observe dentro del expediente la viabilidad de embargar los dineros permitidos por la ley.

Nótese que dentro del expediente digital no reposa el envío de los oficios a los bancos comunicándoles las medidas decretadas mediante auto del veintiuno (21) de agosto de 2020, razón por la cual se ordenará a secretaría librarlos, enviándose los mismos al correo electrónico de la parte ejecutante a cuya carga queda su envío (aportando las constancias del caso). Sólo en el evento en el que establezca la inembargabilidad como tropiezo para materializar los embargos a decretar, se examinará lo concerniente a las excepciones a este principio.

2. En atención a la solicitud al incidente de regulación o pérdida de intereses presentada por la apoderada judicial de la Rama Judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales se podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el art. 129 del C.G.P., no sin antes declarar por notificada por conducta concluyente de la existencia de este proceso a la citada entidad de conformidad con lo establecido en los artículos 301 armonizado con el 91 del CGP.

3. En atención a que mediante auto del Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) al librar mandamiento de pago se omitió emitir pronunciamiento respecto al pago de gastos ordinarios del proceso, a través del presente proveído



Se ordenará al demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 3-0820-000755-4 del Banco Agrario de Colombia convenio 14975, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), con el fin de garantizar el mencionado pago, y procederse con la notificación de la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, y en fin todas las que estén contempladas en el artículo 594 del CGP, que tengan o llegasen a tener la Fiscalía General de la Nación, identificada con el Nit. No. 800.152.783 –2, la Rama Judicial, identificada con el Nit. 800.165.854 –3, en cuentas corrientes, ahorros y CDT, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BOGOTA, POPULAR y AV VILLAS, en las sucursales de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de cincuenta y tres millones novecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos con veintitrés centavos (\$253.993.756,23). Las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, y en fin todas las que estén contempladas en el artículo 594 del CGP, que tenga o llegare a tener la Rama Judicial sobre las cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias de las sucursales de esta ciudad:

No. de Cuenta	Tipo	Entidad Bancaria
3-082-00-006317 ²	Corriente	Banco Agrario de Colombia
3-082-00-006325	Corriente	
3-082-00-006408	Corriente	
3-082-00-006341	Corriente	
3-082-00-006358	Corriente	
3-082-00-006366	Corriente	
3-082-00-006374	Corriente	
3-082-00-006382	Corriente	
3-082-00-006390	Corriente	
14176601034 (Nit 800.093.813-3)	Corriente	Bancolombia
390060515 (Nit 800.165.866-1)	Corriente	Banco Popular
450030630 (Nit 800.165.874-0)	Corriente	Banco Popular
410031041 (Nit 822.001.228-9)	Corriente	Banco Popular
410031058 (Nit 822.001.228-9)	Corriente	Banco Popular

Limítese la medida en la suma de cincuenta y tres millones novecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos con veintitrés centavos (\$253.993.756,23). Las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Líbrense los oficios a las entidades bancarias por secretaría, enviándose los mismos al correo electrónico de la parte ejecutante a cuyo cargo queda el envío de los mismos, aportando las constancias del caso.

CUARTO: Téngase por notificada por conducta concluyente de la existencia de este proceso a la Rama Judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 301 armonizado con el 91 del CGP.

QUINTO: De la solicitud de incidente de regulación o pérdida de intereses presentada por la apoderada judicial de la Rama Judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales se podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P

SEXTO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 3-0820-000755-4 del Banco Agrario de Colombia convenio 14975, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), con el fin de garantizar el pago de los gastos ordinarios del proceso, y procederse con la notificación de la demanda de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BELKY ISABEL OROZCO BARRIOS Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA Y OTROS
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00043-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día veinticuatro (24) de julio de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DARIBERTO MEJÍA CADENA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00048-00

Por venir en legal forma la presente demanda Ejecutiva promovida por DARIBERTO MEJÍA CADENA, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C.G de P., se hace procedente librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, no obstante, se tendrá en cuenta para tales efectos la suma indicada por el Contador Liquidador del H. Tribunal Administrativo del Cesar mediante oficio N° GJ 1609, quien realizó la liquidación de la condena dentro del proceso de la referencia, según lo ordenado en auto del cinco (05) de agosto de 2020; y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DARIBERTO MEJÍA CADENA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por el valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$12.379.372), de los cuales nueve millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos (\$9.752.966) corresponden al capital de la condena y dos millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos seis pesos (\$2.626.406) a intereses, o de lo que llegare a resultar de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.



QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso, en la Cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM".

SEXTO: Ordénese a secretaría realizar cuadernillo separado de las medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MERCEDES SÁNCHEZ BARBOSA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00157-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día veinticuatro (24) de julio de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: WENDY TATIANA CACERES CORTEZ
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO: 20001-33-33-008-2017-00564-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala fecha para realización de audiencia especial de conciliación ordenada en el artículo 192 del CPACA, el día veintiséis (26) de noviembre de 2020, a las 10:00 de la mañana. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Asimismo, se advierte al apelante que, si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HENRY MARTÍNEZ VERA Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC
RADICADO:	20001-33-33-001-2018-00085-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día nueve (09) de septiembre de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
ACTOR	RAFAEL DE JESÚS ARIAS AHUMADA
DEMANDADO	UGPP
RADICADO	20001-33-33-001-2018-00130-00

En atención a que la audiencia programada no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura que abarcó desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; el Despacho señala el día Diecisiete (17) de noviembre de 2020, a las 03:00 de la tarde, con el fin de reprogramar la Audiencia Inicial consagrada en el Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Se les advierte a las partea que el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00231-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr0

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA TORRES VELAZQUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00246-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
ACTOR	DAKIS MADIS REYES
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO	20001-33-33-001-2018-00284-00

En atención a que la audiencia programada no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura que abarcó desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; el Despacho señala el día nueve (09) de Diciembre de 2020, a las 09:00 de la mañana, con el fin de reprogramar la Audiencia Inicial consagrada en el Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Se les advierte a las partea que el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA INES PEREZ NIEVES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00362-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NERIS MARIA ASCANIO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00363-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS GONGORA DE MAESTRE
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00388-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO RODRIGUEZ CONTRERAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00403-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YELENE CECILIA FUENTES JIMENEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00427-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-001-2018-00428-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: RUBEN MANUEL VILLAZON BOLAÑO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00429-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIRGILIO SADULFO HERNANDEZ SUAREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00470-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día cinco (05) de agosto de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMILIANA DEL CARMEN ERAZO ARRIETA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00529-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día 11 de marzo de 2020.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firma del Juez

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mav



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO GLADYS MARIA RINCON DE CARRASCAL
DEMANDADO:	NACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00275-00

Atendiendo el brote de la enfermedad por Coronavirus – COVID 19, reconocido como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, a través de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional.

En virtud de lo anterior, y a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, en el cual fueron adoptadas medidas que garantizan el derecho a la administración de justicia, defensa, y seguridad jurídica.

Dentro de tales medidas, se hace menester traer a colación aquella que se encuentra dispuesta en el numeral 1 del artículo 13 de la mencionada norma, que expresamente señala:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.(...)”*

Por la anterior razón, y en armonía con lo dispuesto en el último inciso del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, al encontrarnos en una litis de puro derecho, no habiendo pruebas que practicar ni que decretar, se prescinde de la audiencia inicial, y se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda.

Conforme a lo expuesto, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase



Escritura del 11/01/2011

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/com

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARCIA NERIS PRIETO LESMES
DEMANDADO:	NACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00276-00

Atendiendo el brote de la enfermedad por Coronavirus – COVID 19, reconocido como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, a través de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional.

En virtud de lo anterior, y a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, en el cual fueron adoptadas medidas que garantizan el derecho a la administración de justicia, defensa, y seguridad jurídica.

Dentro de tales medidas, se hace menester traer a colación aquella que se encuentra dispuesta en el numeral 1 del artículo 13 de la mencionada norma, que expresamente señala:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.(...)”*

Por la anterior razón, y en armonía con lo dispuesto en el último inciso del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, al encontrarnos en una litis de puro derecho, no habiendo pruebas que practicar ni que decretar, se prescinde de la audiencia inicial, y se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda.

Conforme a lo expuesto, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase



Escritura No. 1111111111

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/com

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RODOLFO ENRIQUE VARGAS DUQUE
DEMANDADO:	NACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00278-00

Atendiendo el brote de la enfermedad por Coronavirus – COVID 19, reconocido como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, a través de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional.

En virtud de lo anterior, y a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, en el cual fueron adoptadas medidas que garantizan el derecho a la administración de justicia, defensa, y seguridad jurídica.

Dentro de tales medidas, se hace menester traer a colación aquella que se encuentra dispuesta en el numeral 1 del artículo 13 de la mencionada norma, que expresamente señala:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.(...)”*

Por la anterior razón, y en armonía con lo dispuesto en el último inciso del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, al encontrarnos en una litis de puro derecho, no habiendo pruebas que practicar ni que decretar, se prescinde de la audiencia inicial, y se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda.

Conforme a lo expuesto, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase



Escritura No. 1111111111

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/com

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SANDRA MILENA RUEDAS MEJIA
DEMANDADO:	NACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00324-00

Atendiendo el brote de la enfermedad por Coronavirus – COVID 19, reconocido como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, a través de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional.

En virtud de lo anterior, y a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, en el cual fueron adoptadas medidas que garantizan el derecho a la administración de justicia, defensa, y seguridad jurídica.

Dentro de tales medidas, se hace menester traer a colación aquella que se encuentra dispuesta en el numeral 1 del artículo 13 de la mencionada norma, que expresamente señala:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.(...)”*

Por la anterior razón, y en armonía con lo dispuesto en el último inciso del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, al encontrarnos en una litis de puro derecho, no habiendo pruebas que practicar ni que decretar, se prescinde de la audiencia inicial, y se declara clausurado el período probatorio, otorgándole la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda.

Conforme a lo expuesto, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Declarar clausurado el período probatorio, otorgándosele la validez a todas las pruebas arrimadas al expediente con la demanda.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase



Escritura del 11/01/2011

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/com